

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

07
01

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2005-0710

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de octubre de 2019 (f. 86), so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

16
02

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2005-0710

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, certificado de depósito a término y demás productos, que posea la demandada **MARIA ELIDIA HERRERA MARTINEZ**, en las entidades bancarias, **DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, ITAU, CORBANCA, COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, SUDAMERIS, COLPATRIA y CAJA SOCIAL.** denunciados por el demandante en el escrito de cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$48.000.000, m/cte**

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

388

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-0421

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la manifestación de la sucesoria procesal, para los efectos a que haya lugar, a quien se le recuerda que debe actuar a través de su apoderada, como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía.

De otra parte, no se puede acceder a lo solicitado por la abogada de la pasiva como quiera lo normado en el inc. 6 del art. 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0022

Como quiera que la actualización a liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 140), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$1.167.213,¹⁴** con corte al 31 de octubre de 2022.

Por otra parte, se informa a la apoderada de la parte actora que en el expediente obra el título **No 400100007730553** para su retiro para el efecto puede comparecer a esta Sede Judicial de lunes a viernes en el horario de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. una vez ejecutoriada la presente providencia.

De igual forma, por Secretaria elabórense los títulos pendientes para la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

284

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2013-0327

Por ser procedente, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada (fs. 203 al 282), y en consecuencia reconózcase a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING** como **cesionaria** para los efectos legales y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese la presente cesión a la parte demandada por estado.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA MILENA JIMENEZ HURTADO**, quien actuara como apoderado judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING**, en los términos del poder otorgado y de la cesión presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

290

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0787

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 287), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$87.996.965,**²⁶ con corte al 04 de octubre de 2022.

Por otra parte, en atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 16 del mes de Febrero del año **2023**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico:

rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2022 del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO N.º 78
HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

207

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0319

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, como quiera que difiere de lo ordenado en el mandamiento de pago del 05 de octubre de 2017, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

27

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0117

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisado el plenario se tiene que con auto de fecha 21 de octubre de 2021 (f. 18) se requirió a la parte actora conforme el artículo 317 acreditar el trámite de los oficios No. 825 y 826 del 20 de junio de 2019, circunstancia que aparentemente venció en silencio, razón por la cual se dio por terminado el mismo, con el auto del 7 de abril de 2022 (f. 20), sin embargo debe decirse, que por las circunstancias advertidas en los informes tanto de la escribiente y la secretaria de este Despacho infortunadamente, los memoriales del 28 de octubre y 02 de noviembre de 2021, como el presentado el 14 de julio de 2022 (fs. 21 a 23 y 25 y 26) ingresaron hasta el pasado 18 de noviembre.

Así las cosas, se hace necesario efectuar el control de legalidad correspondiente frente al último proveído emitido y en atención a lo normado en el art. 132 del Código General del Proceso se dispone dejar **SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 7 de abril de 2022 (f. 20), para en su lugar señalar, lo siguiente:

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la renuncia al poder de la doctora **BERTHA LUCIA CASSALETH** de conformidad a lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 *ibidem*, como apoderada de la parte atora. Se reconoce personería a **PABLO EMILIO ARIZA MENESES** para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

En atención a la solicitud de entrega de oficios, estos deberán ser retirados personalmente en las instalaciones del Despacho dentro del horario de este distrito judicial para su debido diligenciamiento

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

162

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0181

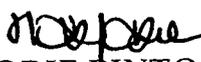
En atención a la solicitud de la parte atora y para efectos de continuar este asunto se reprograma la diligencia de inspección judicial señalada mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022 (f. 159), se fija la hora de las **8:00 A.M.** del día 28 del mes de febrero del año **2023**.

Así las cosas, se hace necesario reprogramar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P, (surtiendo las disposiciones de los artículos 372 y 373 *ejusdem*), por tanto, se señala como fecha el próximo 28 del mes de febrero del año **2023** a la hora de la 9:00 M, la cual se adelantara de manera presencial en las instalaciones del Despacho.

Lo anterior en los términos de los autos del 11 de julio y 18 de agosto de 2022 (fs. 155 y 159).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

230

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0487

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A**, contra **WILFRIDO RAFAEL FRANCO FUENTES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0846

Se reconoce personería al abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**, como apoderado sustituto de la doctora **DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución (fs. 147 a 148).

En atención a lo solicitado por las partes, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, SOCIEDAD FIDUCIARIA** como **cesionaria** de **BANCOLOMBIA**, contra **GENNY PATRICIA GAMBOA JIMENEZ**, por **PAGO TOTAL** respecto de las obligaciones Nos. **5250086116** y **5250086117** objeto de la demanda.

SEGUNDO: Continúe el proceso por la obligación No. **5250086115** y la del pagare suscrito el 29 de julio de 2016, en los términos del mandamiento de pago del 5 de diciembre de 2019.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos **5250086116** y **5250086117** a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

242

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0846

Por ser procedente, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada (fs. 79 al 144), y en consecuencia reconózcase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, SOCIEDAD FIDUCIARIA** como **cesionaria** para los efectos legales y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **BANCOLOMBIA** en calidad de **cedente** de las obligaciones **5250086115** y la del pagare suscrito el 29 de julio de 2016

Notifíquese la presente cesión a la parte demandada por estado.

Se reconoce personería al abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**, inscrito a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSORSING LEGAL S.A.S.**, quien funge como endosatario en procuración y apoderado judicial de la parte actora, en los términos de la cesión presentada.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

30

1001
col

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0312

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 522 al 524), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por las sumas de **\$3.968.128,⁶⁶** para la obligación No 204-3116023 (operación 27544118), y **\$39.142.076,⁷⁴**, para la obligación No 204-3116023 (operación 28278839), ambas con corte al 30 de agosto de 2022.

Como quiera que la liquidación de costas vista a folio 105, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SANCEDO TORRES~~
El Secretario

27

105

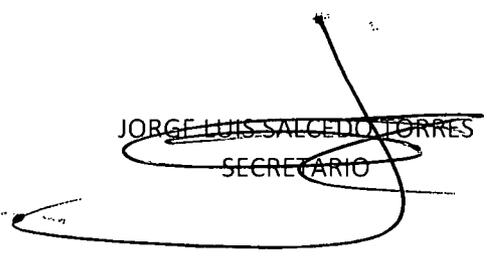
LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2020-0312**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.100.000	1 96
ARANCEL JUDICIAL		
CITATORIO	\$ 91.000,00	1 46-48-50-52-54-57-60
AVISO	\$ 28.000,00	1 63-71
PERITO		
PUBLICACIÓN		
SECUESTRO		
COPIAS PROCESO		
REGISTRO MEDIDA		
TOTAL	\$ 1.219.000,00	

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO



17

46.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0492

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CAMILO ARIEL AGUILAR RIOS**, se notificó por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P, del auto de mandamiento de pago del 26 de noviembre de 2020 (fs. 21 a 22), en debida quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CAMILO ARIEL AGUILAR RIOS** y en favor de **MARIA ANTONIETA MASCOSO GARCIA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

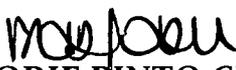
SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 270.000=. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

31
3

322

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0546

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 522 al 524), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$25.897.856,²⁶** con corte al 4 de agosto de 2022.

Como quiera que la liquidación de costas vista a folio 320, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, respecto del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante (fs. 308 a 310), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No:78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

MEMORIAL ADJUNTADO AVALÚO CATASTRAL/ PROCESO HIPOTECARIO/ RAD. 2020-546

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mar 9/08/2022 11:26 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

***REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de
CREDIFAMILIA S.A. Vs.
NAYDU DAYANA AMAYA ROBERTO
Rad. 25754418900520200054600***

ASUNTO: MEMORIAL ADJUNTADO AVALÚO CATASTRAL

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTÁ
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

Señor:

JUEZ (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de CREDIFAMILIA S.A. Vs. NAYDU DAYANA AMAYA ROBERTO Rad. 25754418900520200054600 ASUNTO: MEMORIAL ADJUNTADO AVALUO CATASTRAL

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito adjuntar avalúo catastral, el cual según el Numeral 4º del Art. 444 del C. G. del P., determina para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-203618** un avalúo por la suma de \$ 61.416.000 incrementado en un 50% ascendería a la suma de \$ **92.124.000**.

VALOR TOTAL DE AVALUO \$ 92.124.000, oo.

En consecuencia, Señor Juez, díguese proceder de conformidad,

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Elaborado por: Angie Rubiano
Agosto 09/ 2022



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00009277-2022

Fecha y hora de expedición: 03-AGO-2022 14:47

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540000000000145151904060001
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-203618
Nomenclatura o Nombre:	KR 32 13 81 TO 4 AP 601

Información Física		Información Económica	
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):	
Área de Terreno (m2):	21	\$61,416,000	
Área de Construcción (m2):	38		
Destino Económico:	2551 - Habitacional		

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52733506	NAYDU DAYANA AMAYA ROBERTO

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Albeiro Linares Guzman
Profesional Especializado -

705

527

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0595

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 522 al 524), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$30.153.506,⁵³** con corte al 21 de septiembre de 2022.

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 525, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

26

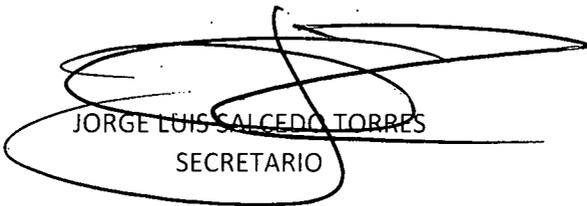
505

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2020-0595**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.050.000	1 521
ARANCEL JUDICIAL		
NOTIFICACION	\$ 41.320,00	1 176-328-368
AVISO		
PERITO		
PUBLICACIÓN		
SECUESTRO		
COPIAS PROCESO		
REGISTRO MEDIDA	\$ 20.700,00	1 348
TOTAL	\$ 1.112.020,00	


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

60

C1

14

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0603

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **MARIA DEL PILAR OTAVO SERRANO**, se notificó por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P, del auto de mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2020 (fs. 41 a 42), en debida forma, quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARIA DEL PILAR OTAVO SERRANO** y en favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA LIURIO P.H.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 250.000. Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0604

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **ROGELIO ACOSTA CASTILLO**, se notificó por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P, del auto de mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2020 (f. 29), en debida forma, quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ROGELIO ACOSTA CASTILLO** y en favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA LIURIO P.H.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

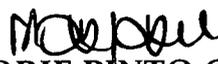
SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 50.000-. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SACEDO TORRES
El Secretario

24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

232

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0621

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CARMEN AMANDA DUQUE LEON**, se notificó por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P, del auto de mandamiento de pago del 21 de enero de 2021 (f. 63), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CARMEN AMANDA DUQUE LEON** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

233

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0621

Previo a dar trámite a la solicitud de cesión allegada, sírvase el memorialista allegar los certificados de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, así como el certificado de vigencia de las escrituras públicas Nos. 2381 del 13 de julio de 2021 de la notaría 20 del círculo de Medellín y 547 del 01 de marzo de 2022 de la notaría 18 del círculo de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble No. **051-83433(antes 50S-40300374**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 156 al 166), allegado al expediente en el que se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SACEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0636

En atención a lo solicitado por la parte actora (fs. 83 a 86), se **REANUDA** el trámite del presente asunto.

Por otro lado, con el fin de continuar con el trámite pertinente y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente conforme lo dispuesto en auto de fecha 4 de agosto de 2022 (f. 81), por Secretaria contrólense los términos de traslado con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Una vez vencidos los términos indicados con anterioridad, vuelva el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0636

Previo a ordenar lo que corresponda, **REQUIERASE** por secretaria a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD de SOACHA**, a fin de que informe el trámite dado al Oficio No 0067 del 4-FEB-21 (f. 3) y allegue el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas **SZV-704**, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3º del art. 44 del C.G.P. Déjense las constancias respectivas y adjúntese el folio 86.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SACEDO TORRES~~
El Secretario

34

003

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0066

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, como quiera que la misma incluyo las agencias en derecho, rubro que no hace parte de ello, conforme a lo normado en el art. 446 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de costas vista a folio 77, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, en atención las solicitudes de la parte actora, tenga en cuenta el apoderado demandante que el Despacho ya se pronunció en auto del 19 de julio de 2022 (f.70), por lo tanto se le **INSTA**, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2021-0066**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 475.000	1 70
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 0,00	
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 475.000,00	


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

29

1504

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0109

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, como quiera que el aviso remitido (fs. 1425 a 1502) indica de manera errada la dirección de esta sede Judicial.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección, horario de atención y teléfono actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

150%

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2021-0115

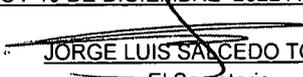
Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 139 al 148), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$7.040.154,00** con corte al 3 de octubre de 2022.

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 149, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

JÓRGE LUIS SANCEDO TORRES
El Secretario

16

149

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2021-0115**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO		FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 162.500	1	138
ARANCEL JUDICIAL			
NOTIFICACION	\$ 12.000,00	1	71
AVISO			
PERITO			
PUBLICACIÓN			
SECUESTRO			
COPIAS PROCESO			
REGISTRO MEDIDA			
TOTAL	\$ 174.500,00		


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0301

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-156976 (antes 50S-40645601)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 253 al 261), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de NOVIEMBRE del año **2022**.

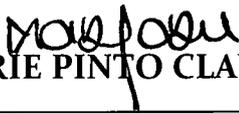
Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000-.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

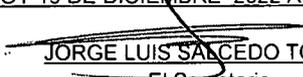
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

27

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

049

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0302

Como quiera que la liquidación de costas vista a folio 945, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, en atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de la parte actora, tenga en cuenta el apoderado demandante que el Despacho ya se pronunció en auto del 3 de marzo de 2022 (fs. 932 a 933), por lo tanto se le **INSTA**, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-104682 (50S-40477159)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 937 a 944), allegado al expediente por dicha entidad, con el registro de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

9

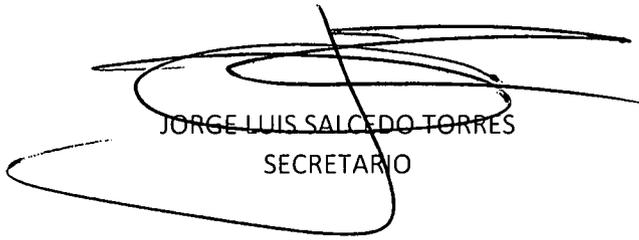
945

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2021-0302**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.500.000	1 932
ARANCEL JUDICIAL		
CITATORIO	\$ 17.828,00	1 443
AVISO	\$ 19.332,00	1 446
PERITO		
PUBLICACIÓN		
SECUESTRO		
COPIAS PROCESO		
REGISTRO MEDIDA		
TOTAL	\$ 1.537.160,00	


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

31

617

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0350

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **ORLANDO CARDENAS GIL**, del auto que libro mandamiento de pago del 27 de mayo de 2021 (180), a partir de la presentación del escrito presentado por la pasiva el 3 de octubre de 2022 (f. 610) de la presente encuadernación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Secretaría controle el término de traslado con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 *ejusdem*.

Vencido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SÁLCEDO TORRES~~
El Secretario

23

393

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0488

En atención a la solicitud de la parte actora, a fin de llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, y ante la inasistencia a la fecha previa (f. 206), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de NOVIEMBRE del año **2023**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto referido. Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

531

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0506

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la demandada **LUCERO EMILSE PARRA** se notifico por aviso (C.G.P. art. 292), del mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2021 (f. 258) en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

De otro lado, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P de SOACHA**, a fin de que informe el trámite dado al Oficio No 0740 del 9-ago-21 (f. 259) y allegue el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre **F.M.I. No. 244024**, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3º del art. 44 del C.G.P. Déjense las constancias respectivas y adjúntese el folio 261.

No se accede a señalar fecha para la diligencia de secuestro, ni de dictar orden de seguir adelante, hasta tanto no se allegue el certificado de tradición del inmueble hipotecado, donde se evidencie la cautela registrada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

29

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

609

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0699

Como quiera que la liquidación de costas vista a folio 607, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.** (fs. 595 a 606), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2021-0699**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.150.000	1 566
ARANCEL JUDICIAL		
CITATORIO		
AVISO		
PERITO		
PUBLICACIÓN		
SECUESTRO	\$ 300.000,00	1 584
COPIAS PROCESO		
REGISTRO MEDIDA	\$ 38.000,00	1 267 - 268
TOTAL	\$ 1.488.000,00	


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

2021-699 INFORME SECUESTRE

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Vie 23/09/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario No.2021-699 de Credifamilia Compañía de Financiamiento SA contra Yuly Alexandra Garcia Rojas

Agradezco la atención prestada

--

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

RADICACIÓN 2021-699
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA
DEMANDADO YULY ALEXANDRA GARCIA ROJAS

ASUNTO INFORME SECUESTRE

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. En cumplimiento de las funciones propias de mi cargo pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en **CALLE 17 No. 30 – 187 CONJUNTO RESIDENCIAL GUARANÁ TORRE 12 APTO 602 de SOACHA CUNDINAMARCA**, para el día de la diligencia de secuestro se encontró desocupado; es por ello y a solicitud del apoderado de la demandada el señor Jhon Hedison Jimenez Babativa identificado con cedula de ciudadanía No. 80.897.405 de Bogotá que el 5 de septiembre de 2022 se suscribe contrato de depósito provisional y gratuito en cabeza de este.
2. Cabe mencionar que el inmueble se entregó al depositario en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Poder general otorgado por la demandada la señora Yuli Alexandra Gracia Rojas a Jhon Hedison Jimenez Babativa
- Copia cedula de ciudadanía de Jhon Hedison Jimenez Babativa
- Contrato de deposito provisional y gratuito suscrito con el apoderado el señor Jhon Hedison Jimenez Babativa

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
NIT. 900900893-7
Auxiliar judicial



No 2113

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CIENTO TRECE (2113) DE FECHA PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia el primer (01) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), ante la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Soacha, siendo Notario Titular RICARDO CORREA CUBILLOS, se otorgó Escritura Pública de **PODER GENERAL** que se consigna dentro de los siguientes términos.

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA: YULY ALEXANDRA GARCIA ROJAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.106.308.780 expedida en Carmen de Apicala, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, domiciliada y residente en el municipio de Soacha, de nacionalidad Colombiana y manifestó.

PRIMERO: Que por medio de esta escritura confiere poder general, amplio y suficiente, a **JHON HEDISON JIMÉNEZ BABATIVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.897.405 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a nuestro único bien, obligaciones y derechos: **1o.)** Para que venda, permute, dé en dación en pago, escriturarse así mismo, enajene y cancele la deuda, levantar hipoteca y embargo sobre el inmueble mencionado en el artículo 15, a título oneroso el único bien de la poderdante, firme promesa de compraventa, pactar precio, forma de pago, resciliar, aclarar, recibir el dinero producto de la venta, escriturarse a sí mismo o a un tercero.- **2o.)** Para que cancele las condiciones resolutorias, expresas o tácitas, constituidas por la poderdante o por la ley.- **3)** Cancele el patrimonio de familia.- Presente solicitud al defensor de familia, y demás requisitos legales para el trámite, Solicite copias de los registros civiles de nacimiento de los hijos menores para el respectivo tramite, cuando haya lugar- **4.)** Cancele la prohibición de transferencia, al igual la cancelación del derecho de preferencia, que consten en escrituras públicas, relacionadas con el bien inmueble o bien solicitar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CÍRCULO DE SOACHA
NOTARÍA SEGUNDA
RICARDO CORREA CUBILLOS
NOTARIO
PC051135887

[Handwritten signature]

09-12-21 PO006575349
27-04-22 PC051135887

BWOOHPGER
UJAZ01953C
THOMAS GREG & BONIS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

autorización para lo mismo, reciba lo que por tal concepto se le adeuden a la mandante. 5) Igualmente para que para que responda a la Ley 258 de 1996 reformada por la Ley 854 de 2003 y cancele afectación a vivienda familiar. 6.) Para solicitar el trámite de cancelación de hipoteca, ante cualquier entidad competente.- 7.) Solicitar información total con la entidad financiera CREDIFAMILIA.- 8) Tener voz y voto ante la administración del inmueble, solicitar ante los servicios públicos de agua, energía y gas, solicitar, la cancelación y /o instalación, reconexión de los mismos.- 9.) Para hacer los pagos de deudas pendientes y negociar el crédito, 10.) Solicitar la cancelación del subsidio.- 11) Representarme ante la entidad financiera y solicitar información de los créditos que se tenga.- 12) Representarme ante el juzgado solicitando información, copias y la cancelación del embargo, 13.) Conferir poder a terceros con el fin de salvaguardar los intereses de la poderdante con relación al inmueble que se describe.- 14.) Se puede revocar el poder una vez la poderdante este a paz y salvo con el(la) apoderado(a), respecto a las obligaciones que se hayan cancelado en lo que se refiere al inmueble, salvaguardando la garantía de la apoderada. 15.) Declaro que autorizo para consultar mis datos, conforme a la política de datos contenida por esta entidad y a su vez **CONSULTE, NEGOCIE, PRESENTE OFERTAS** y todo lo relacionado a mi favor y reclame paz y salvos, queda facultado para la firma en mi nombre y representación toda documentación a que haya lugar para la solicitud de soportes, contratos notificaciones entre otro documento, también podrá acceder a toda información relacionada con centrales de riesgo, incluida consulta y radicación, podrá solicitar cualquier tipo de certificación y hacer peticiones, propuestas y acuerdos de pago verbales o escritas que considere necesarias inclusive ante las entidades comerciales / financiera, superintendencias, defensorías y juzgados se requiere, con el fin de obtener respuestas inmediatas, apoderar a tercero entre otros trámites, iniciar, proceso declarativos, conciliar y en general judiciales, sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO 602 TORRE 12, CONJUNTO RESIDENCIAL GUARANÁ, PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE 17 NUMERO**

República de Colombia



NO 2113

30—187, CIUDAD VERDE DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentra enumerados en el título de adquisición.-----

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 051-239490 CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-00-00-0-0014-5141-9-12-06-0002.-----

SEGUNDA TRADICIÓN: La aquí Poderdante adquirió el inmueble por compra a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO SUPERMANZANA 45 LOTE 2 FIDUBOGOTA S.A., como consta en la escritura pública número dos mil ciento ochenta y cinco (2.185) de fecha nueve (09) de octubre del dos mil veinte (2020) otorgada en la notaria primera (16) de Bogotá, todo debidamente registrado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula citado.-----

Presente el señor **JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA**, de las condiciones civiles ya indicadas dijo: -----

Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la señora **YULY ALEXANDRA GARCIA ROJAS**, que lo ejercerá oportunamente. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

----- **CONSTANCIAS NOTARIALES:** -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento en forma legal, manifiestan las partes que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, y se aprueba en todas y cada una de sus partes, sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado, y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en el mismo; conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Por lo tanto, los notarios no hacen estudios de títulos, ni revisiones sobre la situación jurídica de los bienes objeto de los contratos sobre lo cual no se asume ninguna responsabilidad. Los propios interesados verificaron que la parte tradente, es realmente la titular del derecho de dominio,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SOACHA
NOTARIA SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE SOACHA
MIGUEL ANTONIO GARCIA ROJAS

PO006575348

09-12-21 PO006575348
27-04-22 PC051135886

02PYBMU75
H72605NR86
THOMAS GREG & BONIS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



12002086

Nº 2113

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el primero (1) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: YULY ALEXANDRA GARCIA ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1106308780.

Alexandro Garcia



xvzx2wqqeeld
01/08/2022 - 12:53:56

----- Firma autógrafa -----

JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80897405.

Jhon Hedison Jimenez Babativa



xvzx2wqqeeld
01/08/2022 - 12:55:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente con número de referencia 2113 - 2022 del día primero (1) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Ricardo Correa Cubillos



RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario Segundo (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzx2wqqeeld



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOACHA

[Firma manuscrita]

República de Colombia
Notaría Segundas de Colombia
Certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOACHA
RICARDO CORREA CUBILLOS
PC051135885

27-04-22 PC051135885

4RT6DWZHYA

THOMAS GREG & SOUS

Acta 2

República de Colombia



ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2113 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA.

X *Alexandra Garcia*
YULY ALEXANDRA GARCIA ROJAS
C.C. 1106 308 780
TELEFONO: 321 425 5628
DIRECCIÓN: *C/117 # 30-187*
CIUDAD O MUNICIPIO: *Soacha*
ESTADO CIVIL: *Soltera*
OCUPACION: *Desempleada*

X *Jhon Hedison Jimenez Babativa*
JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA
C.C. 80897405
TELEFONO: 315 5452819
DIRECCIÓN: *Cra 69d # 1-10 sur*
CIUDAD O MUNICIPIO: *Boyota*
ESTADO CIVIL: *Casado*
OCUPACION: *Independiente*

NOTARIO SEGUNDO DE SOACHA CUNDIAMERICA

Ricardo Correa Cubillos
RICARDO CORREA CUBILLOS



Elaboró:	Luisa Bolaños
Liquidó:	Luisa Bolaños
Revisó:	<i>[Signature]</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDIAMERICA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOACHA
PC051135884 NOTARIO
PO006575363

[Handwritten signature]

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

09-12-21 PO006575363
27-04-22 PC051135884

65XVY00819
880VWHNY02
THOMAS GREG & BONE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA

ES FIEL Y PRIMERA COPIA - DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO
2113 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2022 QUE SE EXPIDE Y AUTORIZA EN
CUATRO (4) HOJAS UTILES CON DESTINO A:
NUESTRO USUARIO

SOACHA, 08 DE AGOSTO DE 2022

EL NOTARIO SEGUNDO DE SOACHA

RICARDO CORREA CUBILLOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

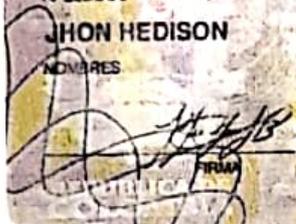
NUMERO **80.897.405**

JIMENEZ BABATIVA

APELLIDOS

JHON HEDISON

NOMBRES



INDICE DE HECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-AGO-1985**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

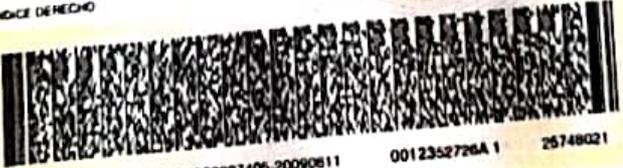
A+
G.S. RH

M
SEXO

05-ENE-2004 **BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
CAROL MORA, MARCO J TORRES



A-1500150-00168973-M-0080897405-20090811 0012352726A 1 25748021

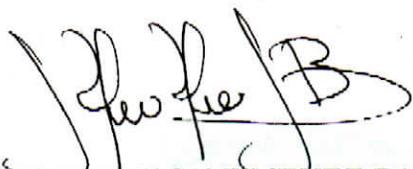
CONTRATO DE DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO DE INMUEBLE

Entre los suscritos a saber: **CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.534.273 de Bogotá, en mi calidad de auxiliar de la Justicia (Secuestre) nombrado por el juzgado 5 Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha-Cundinamarca, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2021-699, de CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA contra YULY ALEXANDRA GARCIA ROJAS, efectuada el dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), quien obra en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes civiles y para todos sus efectos se denominará EL SECUESTRE, por una parte; y por la otra, **JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA**, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 80.897.405 de Bogotá, quien en este contrato y para todos sus efectos, se denominara EL DEPOSITARIO ya que exhibe poder de la demandada. Se ha celebrado el presente contrato de DEPOSITO PROVISIONAL Y GRATUITO que se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA. OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto entregar en depósito provisional y gratuito el inmueble ubicado en la **CALLE 17 No. 30 -187 CONJUNTO RESIDENCIAL GUARANÁ TORRE 12 APTO 602 DE SOACHA CUNDINAMARCA- SEGUNDA. USO.** EL DEPOSITARIO podrá usar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para vivienda. **TERCERA. PROHIBICION DE CESION.** EL DEPOSITARIO no podrá ceder el presente contrato en ningún caso. **CUARTA. DURACION.** El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la firma del presente documento, pero podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes. En todo caso el contrato terminará por el solo hecho de que el juzgado por cuya orden fue secuestrado el inmueble requiera la entrega, caso en el cual EL DEPOSITARIO lo entregará inmediatamente aun cuando no se haya vencido el término de duración estipulado en esta cláusula. **QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Este contrato terminará anticipadamente por las causas legales o por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Si el juzgado que ordenó el secuestro levanta la medida u ordena la entrega del inmueble. b) Si el DEPOSITARIO incumple cualquiera de las obligaciones que contrae con el presente contrato. **SEXTA. ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MEJORAS.** EL DEPOSITARIO le queda prohibido realizar cualquier tipo de mejoras sobre el inmueble, excepto las necesarias para su conservación, de las cuales deberá informar al secuestre para su conocimiento; además se compromete a pagar las facturas de servicios públicos y mantenerlos al día durante la vigencia del contrato. **SEPTIMA. PROHIBICION DE ENTREGAR EL INMUEBLE A TERCEROS.** EL DEPOSITARIO se obliga a abstenerse de entregar el inmueble a terceros. **OCTAVA. CONSERVACION DEL INMUEBLE.** EL DEPOSITARIO se compromete a mantener el inmueble en buen estado de conservación. En cualquier momento EL SECUESTRE podrá ingresar al inmueble a comprobar el estado de conservación, siempre que lo haga en horas diurnas. **NOVENA. RESTITUCION.** EL DEPOSITARIO se obliga a entregar el inmueble a la SECUESTRE en buen estado o por lo menos en el estado en que lo recibe, a la terminación del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de que EL DEPOSITARIO no restituya el inmueble a la terminación del contrato por vencimiento del término, por decisión del juzgado que ordenó la práctica del secuestro, o por incumplimiento de sus obligaciones, pagará al SECUESTRE la suma de treinta mil pesos por cada día de retardo en la entrega, sin perjuicio de la responsabilidad penal y patrimonial por los daños que ocasionare y el derecho del SECUESTRE a obtener la restitución por vía judicial.

En constancia de lo pactado, las partes firman el presente documento en dos ejemplares, en Soacha, a los cinco (05) días del mes de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

NOTA. A solicitud de la demandada la señora Yuly Alexandra García Rojas se deja en depósito provisional y gratuito al apoderado, el señor Jhon Hedison Jimenez Babativa.

EL DEPOSITARIO,



JHON HEDISON JIMENEZ BABATIVA
C.C. 80.897.405 de Bogotá

EL SECUESTRE,



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
C.C. No 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C YO Administración Jurídica S.A.S
NIT 900.900.893-7
Auxiliar de la Justicia

26

309

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0736

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

131

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0793

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 522 al 524), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$25.356.026,¹⁰** con corte al 29 de septiembre de 2022.

Como quiera que la liquidación de costas vista a folio 132, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Handwritten initials

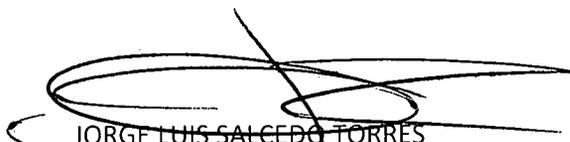
132

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

PROCESO NO. **2021-0793**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO		FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.550.000	1	126
ARANCEL JUDICIAL			
CITATORIO			
AVISO			
PERITO			
PUBLICACIÓN			
SECUESTRO			
COPIAS PROCESO			
REGISTRO MEDIDA			
TOTAL	\$ 1.550.000,00		


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

28

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

3

6

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2022-0017

Como quiera que la liquidación de costas vista a folio 61, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78

HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario

64

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2022-0017

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, certificado de depósito a término y demás productos, que posean la demandada **AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA SABANA**, en las entidades bancarias, **AV VILLAS, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, MULTIBANCA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, ITAÚ, OCCIDENTE, BANCAMIA, COOMEVA, COMPARTIR, BANCO W, AGRARIO, FALABELLA y PICHINCHA.** denunciados por el demandante en el escrito de cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$22.800.000, m/cte.**

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES que de propiedad y/o posesión del demandado, excepto los vehículos y establecimientos de comercio, así como los señalados en la excepción que se encuentra contemplada en el artículo 594 numeral 11 del C. G. P., que se ubiquen en la Calle 33 No. 21 -37 oficina de administración de la **AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA SABANA**, de este municipio o en el lugar que se indique en el momento de practicar de la diligencia decretada el 24 de junio de 2015, se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de febrero del año **2023.**

Limítese la medida a la suma de **\$30.000.000, m/cte.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

69

a

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2022-0017**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 375.000	1 54
ARANCEL JUDICIAL		
CITATORIO	\$ 8.000,00	1 40
AVISO		
PERITO		
PUBLICACIÓN		
SECUESTRO		
COPIAS PROCESO		
REGISTRO MEDIDA		
TOTAL	\$ 383.000,00	

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
SECRETARIO

29

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

279

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0040

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 250 al 254), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$29.175.765,²⁴** con corte al 1º de septiembre de 2022.

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 277, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

19

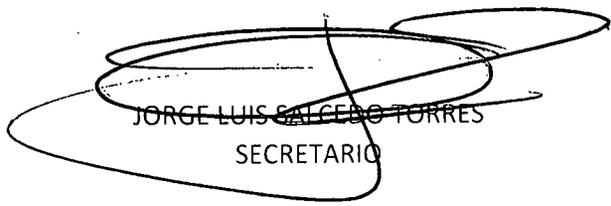
277

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2022-0040**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.340.000	1 248
ARANCEL JUDICIAL		
CITATORIO	\$ 18.160,00	1 238
AVISO	\$ 19.604,00	1 244
PERITO		
PUBLICACIÓN		
SECUESTRO		
COPIAS PROCESO		
REGISTRO MEDIDA	\$ 40.200,00	1 271-273
TOTAL	\$ 1.417.964,00	


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

14

53

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0072

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-109747 (antes 50S-40499795)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 38 al 45), allegado al expediente, con el que se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, la solicitud de la parte actora este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 17 del mes de febrero del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 320.000=.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

49

220

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0105

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-146216 (antes 50S-40626339)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 215 al 226), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de enero del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 320.000=.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

182

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0129

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-194329 (antes 50S-40582743)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 169 al 180), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 24 del mes de febrero del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 300 000.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2

180

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0182

Agréguese a los autos el memorial allegado por la apoderada de la parte actora (fs. 159 al 161), en el que informa sobre el trámite impartido al oficio 0376 del 16 de mayo de 2022, así como el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-39528 (antes 50S-1219744)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 163 a 179), allegado al expediente, como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 17 del mes de febrero del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 320.000 =.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P de SOACHA**, a fin de que se sirva incluir la palabra "causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 11 del certificado de Tradición y Libertad del inmueble con F.M.I. No. **051-39528 (antes 50S-1219744)**, con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto, que **ALLEGUE** el respectivo certificado de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm.. 3º del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

175

11

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0194

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-116315 (antes 50S-40538345)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 167 a 173), allegado al expediente por la parte actora como por dicha entidad (fs. 175 a 184) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de NOVIEMBRE del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 320.000=.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

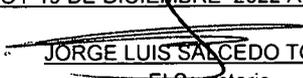
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2

212

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0313

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-53987 (antes 50S-40107152)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 194 al 210), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de febrero del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **TRIUNFO LEGAL S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 320.000=.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Y

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

380

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0324

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, como quiera que se indica de manera errada la dirección de esta sede Judicial.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección, horario de atención y teléfono actuales).

Por otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-103948 (antes 50S-40473995)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 374 a 378), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 17 del mes de febrero del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 320.000=.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P de SOACHA**, a fin de que se sirva incluir la palabra "causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 6 del certificado de Tradición y Libertad del inmueble con F.M.I. No. **051-103948 (antes 50S-40473995)**, con el que se acredita el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificado de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el num. 3º del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

13

232

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0363

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **YOEL RAMON GUARIN GALVIS y FRANCIA ELENA PEREZ CAVIEDES**, se notificaron conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, del auto de mandamiento de pago del 25 de agosto de 2022 (f. 75), en debida forma, quienes, dentro del término legal concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YOEL RAMON GUARIN GALVIS y FRANCIA ELENA PEREZ CAVIEDES** y en favor de **RV INMOBILIARIA S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 140000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis
JORGE LUIS SANCEDO TORRES
El Secretario

14

245

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0375

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el citatorio allegado, no obstante, se requiere a la parte actora se sirva acreditar el trámite de notificación personal por aviso dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-215420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 220 a 229), allegado al expediente por la parte actora como por dicha entidad (fs. 230 a 243) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de febrero del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 320 000 =.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCÉDO TORRES~~
El Secretario

72

242

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0413

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el citatorio allegado, no obstante, se requiere a la parte actora se sirva acreditar el trámite de notificación personal por aviso dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

De otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-200379**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 169 al 180), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de Mayo del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretário

16

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

73

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0439

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que en el auto de fecha 11 de octubre de 2022 (fol. 156) se indicó de manera errónea le nombre de la demandada, siendo lo correcto **VIRGINIA SASTOQUE GUAQUETA**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto referido, el cual quedará así:

*"Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. ibidem, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **VIRGINIA SASTOQUE GUAQUETA, DINA MAYERLY TORRES SASTOQUE y JAIBER ORTIZ RIVERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SIERVO DE JESUS MORANTES RIVEROS**, las siguientes sumas de dinero:"*

En lo demás la providencia quedará incólume.

De otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la demandada **DIANA MAYERLY TORRES SATOQUE** se notifico personalmente, del mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2022 (f. 42) en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Revisado además el trámite adelantado por la parte actora a fin de notificar a los demandados (fs. 224 a 228), no se tiene en cuenta como quiera que no se allego copia del citatorio en los términos del art. 291 del C.G.P.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación a la parte pasiva incluyéndose además la información correcta y completa de esta sede judicial (horario de atención, denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

Ahora bien, en atención a la solicitud de cautela del demandante, obsérvese que el Despacho ya se pronunció en auto del 11 de octubre de 2022 (f. 43), por lo tanto se le **INSTA**, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este

Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>. Por lo tanto, acredite el diligenciamiento del Oficio No 0961 del 26-oct-22, el cual se encuentra disponible en la secretaria de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

13

275

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0541

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **OSCAR MORENO BARRERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

12

AD

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2022-0654

Acéptese la excusa presentada por el abogado nombrado **RODOLFO GONZALEZ** en providencia del 06 de octubre de 2022 (f.13), por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P, se dispone el relevo del Abogado de Pobre y en su lugar se designa a el/la profesional del derecho Sarah Samantina Rodriguez Jueves quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Secretaria comunique el nombramiento electrónicamente o por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor/a de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SANCEDO TORRES~~
El Secretario

7

222

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0677

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 06 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.78
HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario